



# Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general  
29 de marzo de 2018  
Español  
Original: inglés

---

## Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

11º período de sesiones

Nueva York, 12 a 14 de junio de 2018

Tema 5 b) ii) del programa provisional\*

**Cuestiones relacionadas con la aplicación  
de la Convención: mesas redondas**

### Mujeres y niñas con discapacidad

#### Nota de la Secretaría

La presente nota fue preparada por la Secretaría en consulta con entidades de las Naciones Unidas, representantes de la sociedad civil y otras instancias pertinentes para facilitar la celebración de la mesa redonda sobre el tema “Mujeres y niñas con discapacidad”. La Secretaría por la presente transmite la nota, aprobada por la Mesa de la Conferencia, a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su 11º período de sesiones.

---

\* [CRPD/CSP/2018/1](#).



## Sinopsis<sup>1</sup>

1. La persistencia de barreras culturales, sociales, jurídicas, físicas e institucionales limita la plena inclusión de las mujeres y las niñas con discapacidad en la sociedad en todas las esferas de la vida privada y pública, concretamente la educación, el empleo, la asistencia sanitaria, las actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, y la participación política. A menudo se les niega el derecho a tener una familia. Encaran enormes obstáculos a la movilidad personal debido a la falta de accesibilidad. La falta de acceso a la justicia limita su acceso a las comunicaciones y agrava su aislamiento y exclusión. El desglose de datos por discapacidad, sexo y edad es indispensable para comprender la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad y fundamentar políticas que garanticen su inclusión social y el pleno ejercicio de sus derechos humanos. Sin embargo, la disponibilidad de esos datos sigue siendo limitada.

2. Las niñas con discapacidad afrontan desigualdad en el acceso a la educación. Los datos disponibles indican que solo el 41,7% de las mujeres y las niñas con discapacidad terminan la escuela primaria, en comparación con el 50,6% de los hombres y los niños con discapacidad y el 52,9% de las demás mujeres y niñas<sup>2</sup>. Asimismo, la desigualdad es considerable en lo que respecta al empleo entre las mujeres con discapacidad y los hombres con discapacidad y otras mujeres. La tasa de empleo entre las mujeres con discapacidad es del 19,6%, frente al 52,8% entre los hombres con discapacidad y el 29,9% entre las demás mujeres<sup>3</sup>. Las mujeres, incluidas las mujeres con discapacidad, tienen más probabilidades de realizar actividades domésticas y ser cuidadoras informales de niños y familiares<sup>45</sup>. Las mujeres con discapacidad psicosocial están excluidas del empleo, así como de los planes de seguridad social y las políticas laborales nacionales, lo que las expone a un mayor riesgo de pobreza y dependencia social<sup>6</sup>.

3. En el caso de las mujeres y las niñas con discapacidad, los bajos niveles de acceso a la educación y a programas de formación técnica y orientación profesional, así como la falta de oportunidades de acceso a los mismos, dan como resultado la falta de aptitudes y credenciales profesionales. Además, las mujeres con discapacidad frecuentemente ven limitada su participación en el empleo por factores como la estigmatización y la discriminación, que provocan que sean consideradas incapaces de llevar a cabo tareas laborales, la imposibilidad de acceder a los entornos de trabajo<sup>7</sup> y la falta de leyes efectivas contra la discriminación, lo cual hace que no se reconozca

<sup>1</sup> El presente documento debe leerse juntamente con el informe del Secretario General relativo a la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad y la situación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo ([A/72/227](#)).

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud (OMS) y Banco Mundial, *Informe mundial sobre la discapacidad* (Ginebra, OMS, 2011), cuadro 7.1.

<sup>3</sup> *Ibid.*, cuadro 8.2.

<sup>4</sup> Fiona Carmichael y Susan Charles, “The opportunity costs of informal care: does gender matter?”, *Journal of Health Economics*, vol. 22, núm. 5 (septiembre de 2003).

<sup>5</sup> Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, *El Progreso de las Mujeres en el Mundo 2015-2016: Transformar las economías para realizar los derechos* (2015), pág.171. Puede consultarse en [www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2015/poww-2015-2016-es.pdf?la=es&vs=0](http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2015/poww-2015-2016-es.pdf?la=es&vs=0).

<sup>6</sup> EQUALS, Campaña fotográfica “We can work”. Puede consultarse en <https://wecanwork.tumblr.com>. (consultado el 25 de febrero de 2018).

<sup>7</sup> CRPD/C/SRB/CO/1, para. 11.

la denegación de ajustes razonables como una forma de discriminación<sup>8</sup> en el lugar de trabajo. En consecuencia, en un mercado laboral abierto y competitivo, las mujeres y las niñas con discapacidad apenas tienen opción para trabajar en condiciones de seguridad o beneficiarse de ascensos en el proceso general de oportunidades de carrera<sup>9</sup>.

4. Las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular las mujeres y las niñas con discapacidad intelectual y discapacidades múltiples, ven cómo se les niega constantemente el acceso a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, así como a información sobre la educación sexual integral<sup>10</sup>. La discriminación sistemática contra ellas, incluida la denegación de ajustes razonables, sigue provocando que se conculquen sus derechos sexuales y reproductivos mediante prácticas como la esterilización forzada, el aborto forzado, la anticoncepción forzada y la atenuación del crecimiento<sup>11</sup>.

5. Las mujeres y las niñas con discapacidad son objeto de formas múltiples e interseccionales de violencia por motivos de género y discapacidad, como intervenciones médicas y psiquiátricas forzadas a niveles desproporcionadamente más elevados que otras personas y de maneras específicas debido a la discriminación y la estigmatización<sup>12</sup>. Se estima que las mujeres con discapacidad tienen de 1,5 a 10 veces más probabilidades de ser objeto de abusos físicos o sexuales por parte de un familiar o cuidador que otras mujeres<sup>13</sup>. Del mismo modo, los estudios demuestran que las mujeres indígenas afrontan formas interseccionales de discriminación debido a su género, identidad indígena y discapacidad, y a menudo son víctimas de violencia sexual a niveles desproporcionados<sup>14</sup>. La amenaza de violencia es particularmente elevada en el caso de las mujeres y las niñas con discapacidad en zonas de conflicto<sup>15</sup>. Las mujeres con discapacidad que están internadas por la fuerza en instituciones o centros de asistencia residencial y en centros psiquiátricos afrontan graves formas de

<sup>8</sup> CRPD/C/COL/CO/1, párrs. 14 y 15.

<sup>9</sup> CRPD/C/CAN/CO/1, párr. 47; y CRPD/C/GBR/CO/1, párr. 56.

<sup>10</sup> Carolyn Frohmader y Stephanie Ortoleva, "The sexual and reproductive rights of women and girls with disabilities, documento informativo preparado para la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo después de 2014 (2013) secc. 3.

<sup>11</sup> A/72/133, párr. 3.

<sup>12</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas, *Addressing Violence against Women and Girls in Sexual and Reproductive Services: A Review of Knowledge Assets* (2010). Puede consultarse en [http://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/addressing\\_violence.pdf](http://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/addressing_violence.pdf).

<sup>13</sup> Human Rights Watch, "Human Rights for Women and Children with Disabilities" (2010). Puede consultarse en [https://www.hrw.org/sites/default/files/related\\_material/Women\\_and\\_Children\\_with\\_Disabilities\\_0912\\_brochure.pdf](https://www.hrw.org/sites/default/files/related_material/Women_and_Children_with_Disabilities_0912_brochure.pdf).

<sup>14</sup> Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones de los Pueblos Indígenas, "Rights of indigenous peoples/persons with disabilities" (junio de 2014), documento temático para la preparación de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de 2014. Puede consultarse en [www.un.org/en/ga/president/68/pdf/wcip/IASG%20Thematic%20Paper\\_Disabilities.pdf](http://www.un.org/en/ga/president/68/pdf/wcip/IASG%20Thematic%20Paper_Disabilities.pdf).

<sup>15</sup> Women's Refugee Commission, "*I See That It Is Possible*": *Building Capacity for Disability Inclusion in Gender-Based Violence Programming in Humanitarian Settings* (mayo de 2015), resumen ejecutivo. Puede consultarse en [www.womensrefugeecommission.org/disabilities/resources/945-building-capacity-for-disability-inclusion-in-gender-based-violence-gbv-programming-in-humanitarian-settings-overview](http://www.womensrefugeecommission.org/disabilities/resources/945-building-capacity-for-disability-inclusion-in-gender-based-violence-gbv-programming-in-humanitarian-settings-overview).

privación de libertad, violencia<sup>16</sup> y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

6. Las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar excluidas de la legislación y las políticas nacionales y su situación sigue siendo marginal en los debates mundiales y los acuerdos que conciernen a su empoderamiento. El programa mundial sobre la mujer rara vez tiene en cuenta los problemas y las preocupaciones de las mujeres y las niñas con discapacidad<sup>17</sup>. Además, las mujeres con discapacidad también son ignoradas en el movimiento de la discapacidad y en la corriente mayoritaria del movimiento de mujeres. Siguen siendo limitadas las políticas dirigidas específicamente a las mujeres y las niñas con discapacidad, que a menudo son excluidas en los procesos de adopción de decisiones y formulación de políticas<sup>18</sup>, incluidos los relativos a la igualdad de género y la inclusión.

7. Los organismos internacionales de derechos humanos y de desarrollo deberían asegurar que las mujeres y las niñas con discapacidad sean incluidas en todas las políticas y programas de género e inclusión. Los Gobiernos nacionales deben incluir los derechos de las personas con discapacidad en sus planes de desarrollo.

### **Marcos internacionales pertinentes**

8. Desde los años ochenta, ha aumentado la atención específica que se presta a las mujeres y las niñas con discapacidad en los marcos internacionales de derechos humanos y de desarrollo. Las prioridades de las mujeres con discapacidad se mencionaron de forma explícita en el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado en 1982, en el que se reconoció que las mujeres con discapacidad constituían “un grupo especial” y se señalaron los obstáculos concretos que afrontaban para acceder a la asistencia sanitaria, la educación y el empleo<sup>19</sup>. En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en 1995, también se pidió que se intensificaran los esfuerzos para garantizar el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las mujeres y las niñas, en particular las mujeres y las niñas con discapacidad, que enfrentaban múltiples barreras para lograr su potenciación y su adelanto<sup>20</sup>. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) condena la discriminación basada en la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a los Estados partes que, a partir de 1991, incluyeran en sus informes periódicos información sobre las mujeres discapacitadas<sup>21</sup>. El Comité también se refirió a las prioridades y los obstáculos que afrontaban las mujeres y las niñas con discapacidad en sus recientes observaciones finales y observaciones

<sup>16</sup> Human Rights Watch, “‘Treated worse than animals’: abuses against women with psychosocial or intellectual disabilities in institutions in India” (2014); puede consultarse en <http://www.hrw.org/report/2014/12/03/treated-worse-animals/abuses-against-women-and-girls-psychosocial-or-intellectual>.

<sup>17</sup> Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 3 (2016) sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, párr. 3.

<sup>18</sup> Véase, por ejemplo, el informe alternativo de las organizaciones de personas con discapacidad y la sociedad civil de Haití al Comité (febrero de 2018), párrs. 14 y 23.

<sup>19</sup> Resolución 37/52 de la Asamblea General.

<sup>20</sup> Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, párr. 32.

<sup>21</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 18 (1991) sobre las mujeres con discapacidad.

generales<sup>22</sup>. En la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) se subrayó además la importancia de garantizar los derechos de los niños con discapacidad, incluidas las niñas con discapacidad, en lo que respecta al acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento (art. 23).

9. En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) se reconocen las múltiples formas de discriminación que afrontan las mujeres y las niñas con discapacidad, y se afirma que los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (art. 6). También considera la igualdad entre el hombre y la mujer uno de sus principios fundamentales, subyacente a todos los artículos de la Convención (art. 3). La Convención incluye también elementos fundamentales en la defensa de los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad, como su protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16), su integridad personal (art. 17), su derecho a elegir dónde y con quién vivir (art. 19), el respeto de la familia (art. 23), el acceso a la educación (art. 24), el acceso a la salud, incluidas la salud sexual y reproductiva (art. 25), y el trabajo y el empleo (art. 27). En el artículo 28 se exhorta a los Estados partes a que garanticen el acceso a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza, en particular para las mujeres y las niñas con discapacidad. Además, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su observación general núm. 3 (2016) sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, explicita el contenido normativo del artículo 6 y las obligaciones de los Estados Partes, analiza la relación entre el artículo 6 y otros artículos de la Convención y proporciona orientación sobre la aplicación a nivel nacional.

10. En el contexto de la 11ª Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, han suscitado mayor atención las elecciones para reemplazar a 9 de los 18 expertos del Comité, ya que los Estados Partes tendrán la responsabilidad de restablecer el equilibrio de género en dicho órgano, creado en virtud de la Convención. El Comité expresó su preocupación por la falta de paridad de género y exhortó a los Estados Partes a que tuvieran presente la necesidad de promover el equilibrio geográfico y la inclusión de las mujeres con discapacidad en futuras elecciones del Comité para garantizar la representación geográfica equitativa y restablecer el equilibrio de género, y de manera más amplia para promover su inclusión en otros órganos creados en virtud de tratados y mecanismos internacionales y regionales, en consonancia con la resolución 68/268 de la Asamblea General, todos los instrumentos de derechos humanos y el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>23</sup>.

11. En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se reconoce de forma explícita que la igualdad de género y la discapacidad son cuestiones transversales. Además de incluir el objetivo separado de lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas (Objetivo de Desarrollo Sostenible 5), la Agenda 2030 recoge el

---

<sup>22</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia de género contra la mujer, que actualiza la recomendación general núm. 19; recomendación general núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos; y observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Nigeria (CEDAW/C/NGA/CO/7-8).

<sup>23</sup> Declaración del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre el logro del equilibrio de género y la representación geográfica equitativa en la elección de los miembros del Comité, aprobada en su 17º período de sesiones, celebrado del 20 de marzo al 12 de abril de 2017.

requisito de incorporar la perspectiva de género en su implementación de forma sistemática. Pese a que no se dedica un objetivo separado a la discapacidad, esta se menciona de forma específica en los Objetivos relacionados con la educación, el crecimiento y el empleo, la desigualdad, la accesibilidad de los asentamientos humanos, y los datos, la supervisión y la rendición de cuentas.

12. La comunidad internacional también ha respondido a la urgencia de incluir a las mujeres y las niñas con discapacidad en las iniciativas de carácter humanitario. En la Cumbre Humanitaria Mundial, celebrada en 2016, se incluyó el logro de la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la inclusión de la discapacidad en la labor humanitaria. En la Carta sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria (2016), se hizo referencia específica a las mujeres y las niñas con discapacidad y se pidió que se las empoderara y se las protegiera de la violencia física, sexual y de otra índole en las situaciones de emergencia humanitaria. El Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 pone de relieve la importancia de la participación inclusiva en la reducción del riesgo de desastres, y afirma que es esencial empoderar a las mujeres y las personas con discapacidad para que encabecen y promuevan públicamente enfoques basados en la equidad de género y el acceso universal en materia de respuesta, recuperación, rehabilitación y reconstrucción.

13. La Asamblea General, en su resolución 72/162, relativa a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo: la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad, que se centra en los desafíos que afrontan las mujeres y las niñas con discapacidad con respecto a su inclusión, exhortó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas para eliminar las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad, apoyar a las mujeres y las niñas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, promover su empoderamiento y liderazgo, y asegurar su igualdad de acceso a la educación, el empleo y el acceso a los servicios de atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva. En dicha resolución, la Asamblea también pidió que se recopilaran y analizaran datos desglosados por características como el sexo, la edad y la discapacidad, y otras características pertinentes para los contextos nacionales mediante la utilización de la lista breve de preguntas del Grupo de Washington sobre Estadísticas de la Discapacidad<sup>24</sup> a fin de orientar la planificación de políticas y mejorar los sistemas de recopilación de datos para brindar un seguimiento y unos marcos de evaluación apropiados para la aplicación de la Convención y la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a las mujeres y las niñas con discapacidad.

### **El camino a seguir: la inclusión de las mujeres y las niñas con discapacidad para la plena implementación de la Convención y la Agenda 2030**

14. Con la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el compromiso conexo de no dejar a nadie atrás, se ha generado mayor atención a los

---

<sup>24</sup> En el artículo 31 de la Convención se establece la clara obligación de los Estados Partes de recopilar información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la Convención. Desde 2017, el Comité ha solicitado de manera sistemática que se utilice la lista breve de preguntas del Grupo de Washington sobre Estadísticas de la Discapacidad, instrumento que goza de consenso internacional y ha sido y está siendo utilizado en unos 80 países. Véase E/CN.3/2018/17, párr. 49, y el resumen de las actividades anuales relacionadas con las estadísticas de discapacidad, que puede consultarse en [www.washingtongroup-disability.com/wp-content/uploads/2017/11/WG17\\_Session\\_10\\_1\\_Golden.pdf](http://www.washingtongroup-disability.com/wp-content/uploads/2017/11/WG17_Session_10_1_Golden.pdf).

derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad y se ha reforzado el concepto de desarrollo inclusivo. La comunidad internacional reconoce que la reducción de las desigualdades que sufren las mujeres y las niñas con discapacidad es una prioridad y que la asimilación de los derechos humanos de las personas con discapacidad debe ser parte integrante de las estrategias de desarrollo sostenible.

15. Aunque se han adoptado muchas iniciativas para promover los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad, las políticas y la legislación centradas específicamente en las mujeres y las niñas con discapacidad son limitadas. Es necesario trasladar la política global al contexto nacional mediante el fortalecimiento de los marcos jurídicos y normativos para las mujeres y las niñas con discapacidad. Es fundamental reducir significativamente las desigualdades que afrontan las mujeres y las niñas con discapacidad en la sociedad, en particular en las esferas de la vida pública y privada, centrándose en las siguientes esferas prioritarias:

a) Prohibir todas las formas de discriminación, incluida la denegación de ajustes razonables, contra las mujeres y las niñas con discapacidad por motivos de edad, tipo de discapacidad, origen étnico, indígena, nacional o social, identidad de género, opinión política o de otra índole, raza, condición de refugiado, migrante o solicitante de asilo, religión y sexo u orientación sexual, entre otros, y garantizarles protección jurídica equitativa y efectiva;

b) Prevenir y eliminar todas las formas de violencia, explotación y abuso contra las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular la violencia sexual y la violencia doméstica, garantizando que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las mujeres y las niñas con discapacidad; y asegurar que los casos de violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad sean detectados, investigados y enjuiciados mediante la adopción de legislación y políticas efectivas<sup>25</sup>;

c) Proteger a las mujeres y las niñas con discapacidad contra toda práctica que pueda constituir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tales como las intervenciones médicas o psiquiátricas forzadas<sup>26</sup>, mediante leyes y políticas adecuadas y el establecimiento de mecanismos de supervisión independientes;

d) Adoptar leyes, políticas y prácticas apropiadas para garantizar la protección de los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en todas las políticas, especialmente en las políticas relativas a la mujer en general, así como en las políticas relativas a las personas con discapacidad<sup>27</sup>;

e) Promover el desarrollo y la acción humanitaria asegurando que tengan en cuenta la discapacidad y el género;

f) Apoyar y fomentar la creación de organizaciones y redes de mujeres con discapacidad, y alentar a las mujeres con discapacidad a que asuman funciones de liderazgo en los órganos de adopción de decisiones públicas a todos los niveles;

g) Empoderar a las mujeres y las niñas con discapacidad y aumentar su participación y liderazgo en la sociedad haciendo frente a todos los obstáculos, en particular en la educación, los servicios de atención de la salud y el empleo, que impiden o limitan su participación, y velando por que las mujeres y las niñas con

---

<sup>25</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 16.

<sup>26</sup> [A/HRC/35/21](#).

<sup>27</sup> Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 3.

discapacidad y las organizaciones que las representan participen en el diseño, la aplicación y la supervisión de todos los programas que repercuten en sus vidas<sup>28</sup>;

h) Incluir a las mujeres con discapacidad en todas las ramas y órganos del sistema nacional de vigilancia<sup>29</sup>;

i) Reunir y analizar datos desglosados por sexo, edad, discapacidad y otras características pertinentes para los contextos nacionales, utilizando la lista breve de preguntas del Grupo de Washington sobre Estadísticas de la Discapacidad<sup>30</sup>;

### **Preguntas para el debate**

a) ¿Cómo pueden utilizarse la observación general núm. 3 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la resolución 72/162 de la Asamblea General, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y otros marcos internacionales pertinentes para apoyar la aplicación del artículo 6 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad?

b) ¿Existen buenos ejemplos de leyes y políticas que protejan los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad y de buenas prácticas para reducir las desigualdades que puedan hacerse extensivas a otros países, en particular en las esferas prioritarias mencionadas?

c) ¿Qué función desempeñan los interesados locales en la promoción de la acción humanitaria inclusiva y la reducción del riesgo de desastres, y de qué manera sus conocimientos especializados pueden apoyar el desarrollo de la capacidad de las organizaciones de mujeres y niñas con discapacidad en las zonas afectadas por crisis?

d) ¿Qué estrategias deberían adoptarse para que los movimientos y los programas mundiales de los derechos de la mujer incorporen los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad y promuevan su participación?

e) ¿Cómo pueden los Gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados contribuir a los esfuerzos en curso a nivel mundial, regional y nacional para mejorar la supervisión y la evaluación de la aplicación de la Convención y la Agenda 2030 a fin de asegurar que ninguna mujer o niña con discapacidad se quede atrás?

---

<sup>28</sup> *Ibid.*

<sup>29</sup> *Ibid.*

<sup>30</sup> Para información sobre casos en que el Comité ha solicitado el uso de la lista, véase [CRPD/C/LVA/CO/1](#), párr. 53; [CRPD/C/LUX/CO/1](#), párr. 55 b); [CRPD/C/MNE/CO/1](#), párr. 57; [CRPD/C/MAR/CO/1](#), párr. 59; [CRPD/C/PAN/CO/1](#), párr. 61; [CRPD/C/GBR/CO/1](#), párr. 65; [CRPD/C/IRN/CO/1](#), párr. 59; y [CRPD/C/JOR/CO/1](#), párr. 60.